



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 623/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022
(E.E.N° 2021-17-1-0003937, Ent.N° 552/2022)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones – relacionadas con el Llamado N° 56/2020, convocado para el “Suministro de Víveres Secos y Víveres frescos (levadura)” por el plazo de un año, con opción a un año más por igual monto adjudicado;

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 144/2021 de la U.C.A. de fecha 24 de mayo de 2021, se adjudicó el llamado - ad referendum de la ordenación del gasto por parte del MIDES y del financiamiento del gasto con cargo al fondo Solidario COVID que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas por un monto total de \$ 12:827.694,50 impuestos incluidos de acuerdo a los Anexos I y II. Asimismo, se adjudicó parcialmente el suministro por un monto total de \$ 214:665.366,65 impuestos incluidos, erogación que será atendida con cargo a créditos propios de los Organismos Usuarios de conformidad con el artículo 3 del Decreto No. 129/003 del 8 de abril de 2004. La referida Resolución rechazó las ofertas para los Ítems 25 y 73 por ser manifiestamente inconvenientes para la Administración y disponer la realización de un procedimiento alternativo;

2) que por Resolución No. 36/2021 de fecha 9 de junio de 2021, el Director del Instituto Nacional de Alimentación, autorizó la erogación de víveres secos por \$ 12:827.694, más ajustes paramétricos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por Resolución de la U.C.A. No. 174/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se autorizó ad referéndum de la ordenación del gasto por parte del Ministerio de Desarrollo Social y del financiamiento del gasto con cargo al Fondo Solidario COVID -19, que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas por un monto total de \$ 5.835.806,12 impuestos incluidos. Asimismo, se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. 56/2020 por un monto de \$ 36:037.158,99 impuestos incluidos, con cargo a créditos propios de los Organismos usuarios;

4) que por Resolución de la U.C.A. No. 177/2021 de 18 de junio de 2021, se adjudicó parcialmente la contratación ad-referéndum de la Ordenación del gasto por parte del Ministerio de Desarrollo Social del financiamiento del gasto con cargo al fondo Solidario COVID-19, por un total de \$ 3:585.446,87 impuestos incluidos. Asimismo, se adjudicó parcialmente por un monto de \$ 4:212.087,94 impuestos incluidos, suma atendida con cargo a créditos propios de los Organismos usuarios;

5) que por Resolución No. 773/2021 de fecha 18 de junio de 2021 del Ministro de Desarrollo Social, se autorizó la erogación en el marco del llamado No. 56/2020 por hasta la suma de \$ 5:835.806,12 a efectos de cubrir las necesidades básicas de los usuarios y evitar la propagación del SARS COV-2, suma que se atenderá con cargo al fondo solidario COVID-19;

6) que por Resolución No. 800/2021 del 24 de junio de 2021 del Ministro de Desarrollo Social, se autorizó la erogación de hasta \$ 3:585.446,87 a favor de la firma LA NUEVA CERRO S.A. de hasta 71.925 kilos de fideos, suma que se atenderá con cargo al Fondo Solidario COVID-19;

7) que por Resolución del Director General de Secretaría de fecha 21 de julio de 2021 en ejercicio de atribuciones Delegadas del Ministerio de Economía y Finanzas, se dispuso la financiación con cargo al Fondo COVID-19 para atender las erogaciones resultantes de la solicitud del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ministerio de Desarrollo Social, por un monto de \$ 25:090.121 para la compra de alimentos, sujeto a ajustes paramétricos que se atenderán con cargo al inciso 24, programa 401, proyecto 000, fuente de financiamiento 1.8;

8) que por Resolución de la U.C.A. No. 214/2021 de fecha 18 de agosto de 2021 se adjudicó parcialmente el suministro de víveres por un total de \$ 214:229.193,10 impuestos incluidos, de acuerdo a los Anexos I y II, erogación que será atendida con cargo a créditos propios de los organismos usuarios. Asimismo, se consignó que, respecto a las observaciones técnicas recibidas no se comparten las mismas de acuerdo al artículo 2.1.2 del Pliego Particular y artículo 66 del T.O.C.A.F., en virtud de que la Comisión Asesora es la competente para informar acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, la cual se basará en los informes técnicos producidos en la totalidad de las actuaciones, teniendo facultades para apartarse de cualquier dictamen técnico.

9) que con fecha 13 de setiembre de 2021, la Sub Dirección Ejecutiva de la U.C.A., adjuntó nota a este Tribunal en la cual detalló que el monto total a intervenir asciende a la suma de \$ 457:749.538,71, desglosando por un lado la suma de \$ 22:248.947,49 la que se atenderán con cargo al fondo COVID 19 y la suma de \$ 435:500.591,22 la que se atenderá con cargo a créditos propios de los Organismos Usuarios. Por otra parte, se agrega Anexo en la que detalla las distintas adjudicaciones por Organismos;

10) que este Tribunal por Resolución No. 1918/2021 dispuesta en sesión de fecha 15 de setiembre de 2021, rectificada por Resolución 1918/2021 de fecha 19 de enero de 2022, acordó cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto total de \$ 22:248.947,49 (impuestos incluidos), con cargo al Fondo Solidario COVID-19 creado por el artículo 1° de la Ley No. 19.874 de 8 de abril de 2020. Asimismo, cometió a los Contadores Auditores o Delegados



TRIBUNAL DE CUENTAS

(según corresponda en los distintos Organismos), la intervención del gasto total por hasta la suma de \$ 435:500.591,22 impuestos incluidos, derivado de la adjudicación del presente llamado a: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, ANEP, UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY, BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

11) que con fecha 5 de octubre de 2021 se solicitó a los adjudicatarios la presentación -en un plazo de 5 días hábiles- de la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato de adjudicación de la presente Licitación, conforme lo estipula la Cláusula 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; la cual fue adjunta en tiempo y forma;

12) que en esta oportunidad se remiten las solicitudes presentadas por tres adjudicatarios, de forma posterior a la adjudicación expresando -entre otras consideraciones-:

12.1) DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. con fecha 17 de octubre de 2021 que, habiendo sido adjudicataria del Ítem 31 (Cocoa) *"el notorio aumento de la Cocoa determina que nos resulte absolutamente imposible mantener el precio ofertado oportunamente, ya que ello implicaría una pérdida millonaria para nuestra empresa... pretendemos cumplir con la entrega de cada uno de los productos que fueron adjudicados..."* y *"... obtener un precio que al menos se asemeje más al costo real del producto adjudicado..."*. Es por ello que se solicita la reconsideración del precio de dicho producto, a efectos de poder cumplir con la entrega, sin que ello implique un grave perjuicio económico para la firma. Al respecto, propone que el precio del producto marca Puritas de 1 kg.



TRIBUNAL DE CUENTAS

sea de \$114,37 para Montevideo y de \$122,28 para el interior del país, precios estos que, a su criterio, no contemplan el incremento real del valor de la mercadería que superó el 50%;

12.2) ARANIL S.A. con fecha 12 de octubre de 2021 que, habiendo sido adjudicataria del Ítem 33 (Lentejas), el precio internacional de dicho producto se ha visto incrementando desde el momento de la formulación de la oferta hasta resultar adjudicatario, resultando imposible mantener el precio ofertado oportunamente. En el sentido de poder cumplir con la entrega de cada uno de los productos adjudicados, entre ellos la lenteja, solicita la reconsideración del precio de dicho producto, sin que ello implique un grave perjuicio para la firma. Al respecto, propone que el precio del producto marca Aida de 1 kg. para Montevideo sea de \$111,37 y para el interior de país de \$121,05; precios estos que –a su criterio- no contemplan la tercera parte del aumento de valor de la mercadería que superó el 109%;

12.3) DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A con fecha 18 de octubre de 2021 que habiendo resultado adjudicataria de los Ítems 1, 2, 28, 33, 37, 39 y 102, solicita se atienda una situación excepcional respecto al Ítem 34 “Lentejas”, por no poder mantener el precio ofertado oportunamente. Con el fin de poder cumplir y contar con las cantidades adjudicadas, sugieren fijar un precio de \$ 105 por kg. impuestos incluidos para todo el país;

13) que con fecha 29 de octubre de 2021 se cursó comunicación a los Organismos demandantes, informando que ha quedado operativa la Licitación Pública No. 56/2020 y habilitados a adquirir los productos con excepción de los Ítems 31, 33 y 34 (correspondientes a Cocoa y Lentejas) dado que las empresas adjudicatarias han solicitado modificación del precio ofertado y su análisis está en proceso por parte de la U.C.A; e ítem 116 (mermelada de zapallo en envase de 3 kg.) debido a que la empresa adjudicataria debe presentar documentación complementaria. Asimismo, se



TRIBUNAL DE CUENTAS

comunica que, resueltas las situaciones planteadas con los Ítems referenciados, se procederá a informar a los organismos usuarios agregándose que, aquellos ítems que no fueron adjudicados deberán ser adquiridos por procedimientos propios;

14) que la Oficina de Compras de la U.C.A. con fecha 27 y 29 de octubre de 2021, deja constancia de la omisión de presentación del Certificado del producto mermelada de zapallo de 3 kg. solicitado; expresándose que al no emitirse tal, recae la adjudicación sobre la segunda mejor oferta (ALIMENTOS LIMAY), siendo *"alrededor de \$ 2 más"*;

15) que con fecha 3 de noviembre de 2021, la empresa RINCÓN DEL GIGANTE (Frutas & Dulces) -SOLMAY S.A. desiste de su oferta realizada para el Ítems 85 "Dulce membrillo" en presentación de 3 kg. e Ítem 87 "Dulce de membrillo" en presentación de 5 kg. Asimismo, al amparo del Decreto No. 13/009 se solicitó a la empresa el Certificado de origen nacional respecto del Ítem 116 "Mermelada de zapallo", el cual no fue presentado;

16) que en virtud de las solicitudes cursadas por las adjudicatarias ARANIL S.A. (Resultando 12.2) y DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. (resultando 12.1), la Unidad Centralizada de Adquisiciones con fecha 12 de noviembre de 2021, realiza un análisis a fin de determinar de si existen razones que justifiquen una corrección de precios y, en todo caso, si es posible cuantificar la misma, expresando:

16.1) respecto a la suba del costo del Ítem 33 que: *"Si bien se constatan subas de precio a través de información cualitativa como son las notas de precios, así como cuantitativa a través de la información provista de fuentes oficiales, las variaciones de dichos precios distan significativamente del aumento propuesto por la empresa ARANIL S.A. respecto al precio ofertado"*. Se realiza una estimación de la variación de precios del Ítem en cuestión, a partir de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

evidencia hallada, basada en el incremento de precios de paridad de importación, del tipo de cambio y bajo el supuesto de que no se modifica el valor absoluto del beneficio de un importador hipotético. Dicho ejercicio de estimación arrojó una sugerencia de precios del Ítem en cuestión de \$ 98,24 IVA incluido para Montevideo y de \$ 106,77 IVA incluido para interior;

16.2) respecto a la suba del costo del Ítem 31 que: *“Si bien se constatan subas de precio de los dos componentes a través de la información de la que se dispone, las variaciones de dichos precios distan significativamente del aumento propuesto por la empresa DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. respecto al precio ofertado”*. Se realiza una estimación de la variación de precios del Ítem en cuestión, a partir de la evidencia hallada, basada en el incremento de precios de paridad de importación, del tipo de cambio y bajo el supuesto de que no se modifica el valor absoluto del beneficio de un importador hipotético. Dicho ejercicio de estimación arroja una sugerencia de precios del Ítem en cuestión de \$ 96,43 IVA incluido para Montevideo y de \$ 103,09 IVA incluido para interior;

17) que, por lo anteriormente expuesto, la U.C.A. (al amparo de la Cláusula 10.5.1 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales, inciso tercero del artículo 70 del T.O.C.A.F y artículo 163 de la Ley No. 18.172 de 31 de agosto de 2007) dicta la Resolución No. 262/2021 con fecha 15 de noviembre de 2021, mediante la cual dispone:

17.1) rescindir el contrato con RINCÓN DEL GIGANTE (Frutas & Dulces) - SOLMAY S.A. por el Ítem 85 “Dulce membrillo” en la presentación de 3 kg., por el Ítem 87 “Dulce de membrillo” en la presentación de 5 kg. y por el Ítem 116 “Mermelada de zapallo”; adjudicándose -previa conformidad obtenida con fecha 4 de noviembre de 2021- a la empresa ALIMENTOS LIMAY S.A. los Ítems 85 y 116 de acuerdo a los Anexos I y II integrantes de la referida Resolución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

17.2) en relación al Ítem 87 “Dulce de membrillo” en envase de 5 kg. se dispone no proceder a su adjudicación, debido a que la segunda mejor oferta, resulta ser un precio manifiestamente inconveniente según lo informado por la Oficina de Compras en el mes de noviembre;

18) que del Anexo I “Ítems adjudicados” y Anexo II “Demanda por Organismos con cargo a fondos propios” de la Resolución anteriormente señalada, surque que:

18.1) a) el Ítem 85 “Dulce de membrillo” (común) para la zona de Montevideo se adjudica al proveedor ALIMENTOS LIMAY S.A., en presentación de 3 kg., por un precio con impuestos de \$ 43,88 en la cantidad adjudicada de 51.356 Kg. y por un importe total de \$ 2:253.501. b) el Ítem 116 “Mermelada” (zapallo) para la zona interior se adjudica al proveedor ALIMENTOS LIMAY S.A., en presentación de 3 kg., por un precio con impuestos de \$ 76,86 en la cantidad adjudicada de 480 kg. y por un importe total de \$ 36.892,80; ascendiendo el total para ambos a \$ 2:290.394. La presente Resolución fue notificada con fecha 16 de noviembre de 2021 a GRANJA LIMAY – ALIMENTOS LIMAY S.A. y RINCON DEL GIGANTE – SOLMEY S.A., así como a los organismos demandantes;

18.2) el monto total adjudicado asciende a un total de \$ 2:290.394 cuyo detalle es el siguiente: Ministerio de Defensa Nacional (Comando General del Ejército), dulce de membrillo común por la cantidad de 49.087 kg., \$ 2:153.938; Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Asuntos Sociales), dulce de membrillo común por la cantidad de 864 kg., \$ 37.912; Universidad de la República (Oficinas centrales y escuelas dependientes del rectorado), dulce de membrillo común por la cantidad de 65 kg., \$ \$2.852. A su vez para la Administración de los Servicios de Salud del Estado la demanda asciende a \$ 95.692, desglosándose en: Hospital Maciel (dulce de membrillo común por la cantidad de 200 kg.,) \$ 8.776; Servicio Nacional de Ortopedia y Traumatología



TRIBUNAL DE CUENTAS

(dulce de membrillo común por la cantidad de 360 kg.) \$ 15.797, Hospital Dr. Gustavo Saint Bois (dulce de membrillo común por la cantidad de 480 kg.) \$ 36.893; Hospital España (dulce de membrillo común por la cantidad de 300 kg.) \$ 13.164 y Centro Departamental de Treinta y Tres (mermelada de zapallo por la cantidad de 480 kg.) \$ 36.893;

19) que con fecha 16 de noviembre de 2021 SOLMEY S.A. deja sin efecto el desistimiento que en su oportunidad efectuó respecto a los Ítems Nos. 85 y 87, siendo presentado en su desconocimiento de que la licitación aún no había sido adjudicada. Al respecto, y alegando que en ningún momento fue intención de la firma incumplir con la adjudicación, la misma declara que se ajustará a las condiciones de realizar dicho suministro;

20) que en virtud del desistimiento de la solicitud de rescisión de SOLMEY S.A. y ante la necesidad de los organismos usuarios de contar con el producto del Ítem 87 "Dulce de membrillo", la U.C.A. con fecha 16 de noviembre de 2021, por Resolución No. 263/2021 dispuso reajudicar a la empresa señalada dicho producto en envase de 5 kg. para la zona de Montevideo, en la cantidad adjudicada de 12.745 kg., siendo el precio unitario con impuestos de \$ 46,36 y el total de \$ 590.858,20 (Anexos I). Asimismo, del Anexo II "Demanda por Organismos con cargo a fondos propios" de la precitada Resolución, resulta que el monto de \$ 590.858,20 se discrimina de la siguiente manera: Ministerio del Interior (Jefatura de Policía de Montevideo) dulce membrillo común, en la cantidad de 480 kg., \$22.252,80; Ministerio de Desarrollo Social (Instituto Nacional de Alimentación) dulce membrillo común, en la cantidad de 12.265 kg., \$ 568.605,40;

21) que por Resolución No. 270/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, la U.C.A. dispone modificar los precios de los Ítems Nos. 31 "Cocoa" y 33 "Lentejas" adjudicados a las empresas DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. y ARANIL S.A. de acuerdo al siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

21.1) ARANIL S.A., Ítem 33. Para Montevideo en paquetes de 1 kg. precio a la apertura del llamado de \$ 83,094; precio unitario resuelto con impuestos incluidos de \$ 98,24. Para el interior precio de adjudicación a la apertura del llamado de \$ 90,31; precio unitario resuelto con impuestos incluidos de \$ 106,77.

21.1) MANANTIALES S.A., Ítem 31. Para Montevideo en paquetes de 1 kg. precio de adjudicación a la apertura del llamado de \$ 80,825; precio unitario resuelto con impuestos incluidos de \$ 96,43. Para el Interior precio de adjudicación a la apertura del llamado de \$ 86,4126; precio unitario resuelto con impuestos incluidos de \$ 103,09;

22) que asimismo de la Resolución precedentemente señalada se dispone:

22.1) condicionar la modificación de precio respecto del Ítem No. 31 "Cocoa" ad referéndum de la ordenación el gasto por parte del Ministerio de Desarrollo Social y del financiamiento del gasto con cargo al Fondo Solidario COVID-19 que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto total de \$204.269,45 impuestos incluidos, erogación que será atendida con cargo al fondo solidario COVID-19;

22.2) solicitar a los organismos usuarios las respectivas constancias de disponibilidad de crédito resultantes de la variación producida por el aumento de precios resueltos, erogación que será atendida con cargo a créditos propios de los organismos usuarios;

22.3) remitir para la intervención preventiva de legalidad al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado ante el Ministro de Economía y Finanzas, por la modificación del precio dispuesta respecto del Ítem 33 "Cocoa";

22.4) remitir al Tribunal de Cuentas para la intervención preventiva de legalidad respecto de la modificación de precios dispuesta, por el financiamiento contra créditos propios de los organismos usuarios;



TRIBUNAL DE CUENTAS

23) que consta la disponibilidad de créditos de los organismos requirentes de los productos referenciados (Ítem 31 y 33) de acuerdo a su demanda;

24) que con fecha 24 de noviembre de 2021, el Contador Auditor destacado, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, interviene el gasto según lo dispuesto por este Tribunal (Resultando 10), por el monto de \$ 22:248.947,49 impuestos incluidos (con cargo al Financiamiento 1.8 "Fondos de terceros declarados por Ley -Fondo Solidario COVID 19, Ley No. 19.874). Asimismo, en igual fecha devuelve las demás actuaciones sin intervención, expresando: *"Remitir al Tribunal de Cuentas el expediente para que se expida sobre las Resoluciones de UCA No. 262/21 del 15 de noviembre de 2021 y No. 263/21 del 6 de noviembre de 2021..."*;

25) que posteriormente con fecha 26 de noviembre de 2021, la U.C.A., en virtud de la solicitud cursada por DISTRIBUIDORA SANTA ANA (Resultando 12.3), realiza un análisis a fin de determinar de si existen razones que justifiquen una corrección de precios y, en todo caso, si es posible cuantificar la misma. Expresa respecto a la suba del costo del Ítem 34 que: *"Si bien se constatan subas de precio a través de la información cualitativa como son las notas de precios, así como cuantitativa a través de la información provista de fuentes oficiales, las variaciones comprobadas distan significativamente del aumento propuesto por la empresa"*. Se realiza una estimación de la variación de precios del Ítem en cuestión, a partir de la evidencia hallada, basada en el incremento de precios de paridad de importación, del tipo de cambio y bajo el supuesto de que no se modifica el valor absoluto del beneficio de un importador hipotético. Dicho ejercicio de estimación arroja una sugerencia de precios del Ítem en cuestión de \$ 79,065 IVA incluido para Montevideo y de \$ 82,966 IVA incluido para interior;



TRIBUNAL DE CUENTAS

26) que - previa obtención de la aceptación de la propuesta de modificación al adjudicatario por el Ítem 34 "Lentejas- con fecha 30 de noviembre de 2021 la U.C.A. dicta Resolución No. 278/2021, por la cual dispone modificar el precio de dicho Ítem, adjudicando a la empresa DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A. de acuerdo al siguiente detalle: a) precio de adjudicación de lentejas en Montevideo, por la cantidad de 25 kg., al momento de la apertura \$ 66,88 impuestos incluidos, precio unitario resuelto de \$ 79,065 con impuestos incluidos. b) precio de adjudicación de lentejas en interior, por la cantidad de 25 kg., al momento de la apertura \$ 70,18 con impuestos incluidos, precio unitario resuelto de \$ 82,966 con impuestos incluidos. Asimismo, se dispuso requerir a los Organismos demandantes, las respectivas constancias de disponibilidad de crédito resultantes de la variación producida por el aumento de precios resueltos (erogación que será atendida con cargo a créditos propios de los organismos usuarios) y la remisión a este Tribunal para la intervención preventiva de legalidad respecto a la modificación de precios dispuesta;

27) que luce la disponibilidad de créditos de los distintos organismos requirentes de acuerdo a su demanda en el Ítem 34;

28) que con fecha 29 de diciembre de 2021 el Director del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social dispuso autorizar la erogación de Víveres secos – Cocoa- por hasta \$ 204.269,45 más ajustes paramétricos (los cuales se realizan conforme lo establecido en el numeral 5 del Pliego de Condiciones Particular) ad referendum de la intervención preventiva del gasto por este Tribunal. Asimismo, dispuso solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el artículo 2° del decreto No. 133/020 de 24 de abril de 2020, reglamentario de la Ley No. 19.874 del 8 de abril de 2020 (Fondo solidario COVID 19);



TRIBUNAL DE CUENTAS

29) que luce demanda detallada para el Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social según Resolución de la U.C.A No. 144/2021 (Resultando 1) modificada por Resolución No. 270/021, la que queda en \$ 119.245 kg. por el importe de \$ 13:031.964;

30) que se adjunta la siguiente documentación contable con cargo al Inciso 24 "Diversos créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaria –M.E.F.", Financiamiento 1.8 "Fondos de terceros declarados por Ley", Programa 401, Objeto del gasto 111, Aux. 002 Tipo de cambio 3, descripción "complemento canasta alimentaria COVID-19", a saber:

30.1) compromiso No. 001, No. 002, No. 003, No. 0004, No. 0005, del documento de afectación No. 000872 de fecha 24 de enero de 2022, por los totales nominales de \$ -742.896, \$ - 1:057.999, \$ -1:095.776, \$ -323.926, \$ -9:607.098 respectivamente; documentos confirmados y suscriptos;

30.2) modificación de la ejecución presupuestaria No. 001 del documento de afectación No. 000872 de fecha 24 de enero de 2022, por el total nominal de \$ -12:827.695; documento confirmado y suscripto;

30.3) compromiso No. 001, No. 002, No. 003, del documento de afectación No. 000873 de fecha 24 de enero de 2022, por los totales nominales de \$-531.993, \$ -4:113.713, \$ -1:190.100 respectivamente; documentos confirmados y suscriptos;

30.4) modificación de la ejecución presupuestaria No. 001 del documento de afectación No. 000873 de fecha 24 de enero de 2022, por el total nominal de \$ -5:835.806; documento confirmado y suscripto,

30.5) compromiso No. 001 del documento de afectación No. 000874 de fecha 24 de enero de 2022, por el total nominal de \$ - 3:585.447, documento confirmado y suscripto,



TRIBUNAL DE CUENTAS

30.6) modificación de la ejecución presupuestaria No. 001 del documento de afectación No. 000874 de fecha 24 de enero de 2022, por el total nominal de \$ -3:585.447; documento confirmado y suscripto,

30.7) documento de afectación No. 000238 de fecha 31 de enero de 2022 por el total nominal de \$ - 22:453.218, documento confirmado y suscripto;

30.8) compromiso No. 001, No. 002, No. 003, No. 004, No. 005, No. 006, No. 007, No. 008, No. 009 del documento de afectación No. 000238 de fecha 31 de enero de 2022, por los totales nominales de \$ - 742.896, \$ 531.993, \$ 1:095.776, \$ 9:607.098, \$ 1:262.269, \$1.190.100, \$ 3:585.447, \$ 323.926 y \$ 4:113.713 respectivamente; documentos confirmados y suscriptos,

31) que surge Anexo con los nuevos valores de adjudicación con cargo a Fondo COVID, cuyo monto asciende a \$ 22:453.216,96. Asimismo, detalla que la demanda del Ministerio de Social según Resoluciones No. 174/2021 y 177/2021 en sus montos totales asciende a \$ 5:835.806,12 y \$ 3:585.446,87 respectivamente (Resultando 3 y 4), sin perjuicio de ello el monto de la resolución No. 144/2021 para dicho Ministerio el que quedará en \$ 13:031.964,00 (Resultando 1);

32) que, en esta oportunidad, con fecha 4 de febrero de 2022, la Dirección General de Secretaria en el M.E.F. remite las presentes actuaciones conforme lo solicita la Auditoria Destacada de este Tribunal ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en igual fecha, la que devuelve sin intervención el expediente, remitiéndolo *"para su intervención modificaciones a lo remitido oportunamente Res. 262/21, 263/21, 270/21, 278/21 por lo que corresponde se expida el Tribunal de Cuentas"*;

CONSIDERANDO: **1)** que, según antecedentes de las presentes actuaciones, entre los organismos demandantes figuraba el Ministerio de Desarrollo social con adquisiciones a financiarse una parte con fondos propios y otra al Fondo COVID. No obstante, este Tribunal por Resolución de fecha 15



TRIBUNAL DE CUENTAS

de setiembre de 2021 (Resultando 10) al cometer a los Contadores Auditores o Delegados la intervención del gasto y detallar los organismos, omitió mencionar al Ministerio de Desarrollo Social;

2) que en virtud de lo precedentemente señalado, este Tribunal por Resolución No. 126/022 de fecha 19 de enero de 2022, acordó modificar el numeral 2) de la parte dispositiva de la Resolución No. 1918/2021 el que quedara redactado de la siguiente manera: *"2) cometer a los Contadores Auditores o Delegados según corresponda en los distintos Organismos, la intervención del gasto total por hasta la suma de \$ 435:500.591,22 impuestos incluidos derivado de la adjudicación del presente llamado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, ANEP, UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, INAU, BPS y ASSE"*;

3) que en esta oportunidad (de acuerdo a lo solicitado por la Auditoria Destacada de este Tribunal ante la Dirección General de Secretaria en el M.E.F, Resultando 32), se remiten las actuaciones relacionadas con las Resoluciones dictadas por la Administración actuante Nos. 262/21, 263/21, 270/21 y 278/21 de fechas 15, 16, 19 y 30 de noviembre de 2021 respectivamente;

4) que las pre citadas Resoluciones se relacionan con: a) la rescisión del contrato con una de las firmas inicialmente adjudicatarias del llamado en los Ítems 85, 87 y 116; y su posterior adjudicación a la segunda mejor oferta en Ítems 85 y 116 por entenderse que para el Ítem 87 mantiene un precio manifiestamente inconveniente (Resolución No. 262/2021, Resultando 17). b) reajudicación del Ítem 87 (Resolución No. 263/2021, Resultando 20). c) modificación de los precios en Ítems 31, 33 (Resolución No. 270/2021, Resultando 21) y 34 (Resolución No. 278/2021, Resultando 26);



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que las Resoluciones dictadas por la Administración Nos. 262/2021 y 263/2021, se adecuan a las normas vigentes aplicables (Decreto 129/2003 de 8 de abril de 2003, Decreto 131/014 de 19 de mayo de 2014, artículo 163 de la Ley No. 18.172 de fecha 31.8.2007 y sus modificativas), por lo cual no merecen objeciones legales al respecto. Asimismo, dado que las erogaciones resultantes de las mismas se atenderán con cargo a fondos propios de los organismos demandantes (Resultando 18 y 20) se deberá estar a lo ya acordado por este Tribunal con fecha 15 de setiembre de 2021 (Resolución No. 1918/2021) con las variaciones de montos resultantes (Resultando 18.2 y 20);

6) que, en tanto, para las demás Resoluciones (Nos. 270/2021 y 278/2021) de acuerdo a la motivación que llevó a la Administración al dictado de dichos actos, se las debe analizar teniendo en cuenta los elementos para la procedencia de la renegociación de los contratos públicos, que a su vez operan como límites a la potestad modificatoria, a saber: a) Presencia y tutela del interés público. b) No vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados. c) Configuración de circunstancias objetivas;

7) que, en el presente caso, no hay normativa legal que faculte a la Unidad Centralizada de Adquisiciones a generar una instancia de negociación y/o ulterior modificación de precios ofertados con posterioridad a la adjudicación, sin perjuicio de la que ya cuenta para tales efectos, con antelación a esta última (numeral 6° del artículo 2° del Decreto 129/003);

8) que asimismo, resulta de los antecedentes de las presentes actuaciones que, además de las actuales firmas adjudicatarias para los productos que conforman el Ítem 31 (DISTRIBUIDORA MANANTIALES), el Ítem 33 (ARANIL S.A.) y el Ítem 34 (DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A.), hubo otros interesados que ofertaron por los mismos Ítems



TRIBUNAL DE CUENTAS

(tales como PINABEL S.A., PROMOL S.A., TATA S.A. y VIDALER S.A.) y que no formaron parte de las negociaciones de precios efectuadas;

9) que, por tanto, las negociaciones y posteriores modificaciones realizadas en la especie, contravienen los principios generales de actuación y contralor que rigen la contratación administrativa previstos en el artículo 149 del T.O.C.A.F.; no ajustándose las mismas a la normativa vigente en la materia (entre ellas las citadas en el Considerando 5);

10) que, por lo expuesto ut supra, corresponde observar el proceder de la Administración actuante en las modificaciones que en esta oportunidad realiza por Resoluciones Nos. 270/2021 y 278/2021, así como el gasto emergente de las mismas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

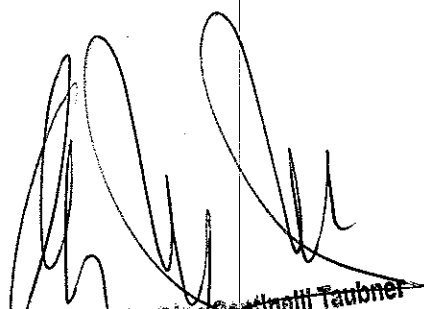
- 1) No formular observaciones a las nuevas actuaciones remitidas relacionadas con las Resoluciones Nos. 262/2021 y 263/2021 (Resultandos 17 y 20) por lo expresado en los Considerando 3) a 5);
- 2) Estar a lo dispuesto por este Tribunal en Resolución No. 1918/2021 de 15 de setiembre de 2021, modificada por Resolución No. 126/2022 de fecha 19 de enero de 2022 (Resultando 10);
- 3) Cometer a los Contadores Auditores y Delegados de los organismos según corresponda, el monto resultante de la diferencia, previo control de la imputación con cargo a rubro con disponibilidad suficiente.
- 4) Observar el gasto derivado de las Resoluciones Nos. 270/2021 y 278/2021 (Resultandos 21, 22 y 28) por lo expresado en los Considerandos 5) a 10);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 5) Comunicar a los Contadores Delegados y/o Auditores de los organismos intervinientes y a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas
- 6) Devolver a las actuaciones.

aov


Gra. Lic. Olga Sentinelli Taubner
Secretaría General